

**VILLA DE BREÑA BAJA****ANUNCIO****4832****242265**

Expediente nº: 5909/2021.

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de esta Entidad Local, Bases de Ejecución y la plantilla del personal, para el ejercicio económico 2023, aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2022 y cuyo Estado de Ingresos y de Gastos asciende a la cantidad de 7.145.700,00 EUROS.

Los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del mencionado Real Decreto Legislativo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Casa Consistorial, en horario de oficina.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de la Corporación.

Breña Baja, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE CANDELARIA****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****4833****242173**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de septiembre de 2022, el expediente 9887/2022 propuesta del Concejal delegado de Hacienda de 20 de septiembre de 2022 al Pleno para la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, finalizado el período de exposición pública de treinta días, según lo previsto en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda definitivamente aprobado al no constar la presentación de reclamaciones al mismo en dicho período, y se publica para general conocimiento el texto de la modificación parcial de la ordenanza, en particular el artículo 2 apartado 1, y la introducción de un nuevo apartado 5 en el artículo 8, quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 2. Hecho Imponible.

“1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |                            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 02-01-2023 10:46:29 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 55D4BAA8F4AEC20032DC6CED1D9FD34F<br>Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/55D4BAA8F4AEC20032DC6CED1D9FD34F">https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/55D4BAA8F4AEC20032DC6CED1D9FD34F</a> . |                                    |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 02-01-2023 10:46:29 <a href="#">Ver sello</a> - 1/2 - Fecha de emisión de esta copia: 23-01-2024 12:27:57                                                                                                                                                        |                                    |                            |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |                            |                                                                                       |

licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

(...)

#### Artículo 8.- Bonificaciones.

(...)

“5.- Se aplicará una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación se aplicará al presupuesto de las unidades de obra en las que se recoja el coste de instalación de los puntos de recarga, debiendo acompañar al proyecto una separata comprensiva de las citadas unidades de obra.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.”

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |                            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado por:                                                                                                                                                                                                                                                                                   | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 02-01-2023 10:46:29 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 55D4BAA8F4AEC20032DC6CED1D9FD34F<br>Comprobación CSV: <a href="https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/55D4BAA8F4AEC20032DC6CED1D9FD34F">https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/55D4BAA8F4AEC20032DC6CED1D9FD34F</a> . |                                    |                            |                                                                                       |
| Fecha de sellado electrónico: 02-01-2023 10:46:29 - 2/2 - Fecha de emisión de esta copia: 23-01-2024 12:27:57                                                                                                                                                                                  |                                    |                            |                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                    |                            |                                                                                       |